	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT 891800721-8		Página	Página 1 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

**RESOLUCIÓN No. 176**  
**(24 de marzo de 2026)**

*"Por la cual se surte Grado de Consulta dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de radicado No 011-2025 / MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR - BOYACÁ"*

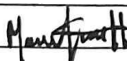

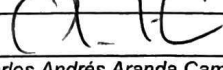
**EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ**


En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 2080 de 2021, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el Contralor General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el Auto No. 150 del 05 de marzo de 2026, **"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011-2025 MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR"**, es competente para conocer del mismo.

<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:</b>	<b>NEYDER MAURICIO OBANDO FORERO</b> CEDULA No 74.261.471 CARGO: alcalde 2020-2023 DIRECCION: Calle 2 No 2-12 en San Pablo de Borbur. Carrera 4 No 4-16 San Pablo de Borbur. CORREO: <a href="mailto:neymaobando@hotmail.com">neymaobando@hotmail.com</a>
	<b>CONSTRUCTORA SICOE SAS</b> NIT 901.413.934-5 <b>R/L EVELYN YULANY VEGA SANCHEZ</b> CEDULA 1.053.348.715 de Chiquinquirá. TELEFONO 3162718944 DIRECCION: Carrera 8 No 3-24 Sur en Chiquinquirá. CORREO <a href="mailto:csicoesas2020@GMAIL.COM">csicoesas2020@GMAIL.COM</a>
	<b>JOSE JOHAN GOMEZ VERANO</b> CEDULA 7.185.922 de Tunja TELEFONO 3214210420 DIRECCION Carrera 4 No 0-41 Barrio la Alegría San Pablo de Borbur. CORREO <a href="mailto:johan8415@yahoo.es">johan8415@yahoo.es</a>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	María Valeria Ávila Herrera	REVISÓ	Andry Yohana Virguez Muñoz	APROBÓ	Carlos Andrés Aranda Camacho
CARGO	Supernumerario	CARGO	Asesor del Despacho	CARGO	Contralor General de Boyacá

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT 891800724-B		Página	Página 2 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021


<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS</b> NIT 860.002.400-2 POLIZA No 3002514 del 2023-03-04 VIGENCIA 2023-03-23 al 2024-03-23 AMPAROS Delitos contra la administración VALOR ASEGURADO \$10.000.000  <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> NIT 860.009.578-6 POLIZA No 39-44-101152950 de cumplimiento del 29-08-2023. VIGENCIA del 17-07-2023 al 17-10-2024 VALOR AMPARADO \$8.624.507
<b>PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL:</b>	<b>TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.688.350) M/CTE.</b>

### HECHOS

Por medio de auditoría realizada por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se determinó un Hallazgo Fiscal con traslado del 23 de diciembre de 2024 (folios 155-164) por un presunto detrimento fiscal por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.688.350) M/CTE**, como resultado de la revisión realizada al contrato de obra pública No. 002 de 2023, suscrito entre el municipio de SAN PABLO DE BORBUR y CONSTRUCTORA SICOE SAS y cuyo objeto contractual corresponde a *“ADECUACIÓN DE BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR- BOYACA-2023”* (folio 75 Anverso - 80), teniendo en cuenta, de acuerdo a lo señalado por el equipo auditor, que se evidenció un faltante de 16.88 m2 de suministro e instalación de paneles espuma de poliuretano acústica, lo cual demuestra una ejecución incompleta del contrato aun habiéndose pagado el valor total del mismo.

Mediante Auto No. 055 del 13 de febrero de 2025, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal ordenó la apertura de Indagación Preliminar No. 011 – 2025 municipio de San Pablo de Borbur, en el que se incorporaron todas y cada una de las pruebas allegadas como soporte del informe fiscal realizado por la Dirección Operativa de Control Fiscal y además se decretó la práctica de pruebas adicionales consideradas conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No. 227 del 12 de mayo de 2025 (folios 280-284) ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 011-2025, adelantado por los hechos presuntamente acaecidos en el Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá. Mediante el cual se establecieron como presuntos responsables a los señores **NEYDER MAURICIO OBANDO FORERO** identificado con C.C No. 74.261.471, en calidad de Alcalde municipal de San Pablo de Borbur 2020-2023; **CONSTRUCTORA SICOE SAS** identificada con el NIT

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT 801800721-8		Página	Página 3 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

901.413.934-5 representada legalmente por **EVELYN YULANY VEGA SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.348.715 en calidad de contratista dentro del contrato de obra pública No. 002-2023; **JOSÉ JOHAN GÓMEZ VERANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.185.922 de Tunja, en calidad de secretario de plantación y supervisor del contrato No. 002-2023 y a la **PREVISORAS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con el Nit 860.002.400-2 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A** con el Nit 860.009.578-6 como terceros civilmente responsables.

Mediante Auto No. 150 del 5 de marzo 2026 (Folios 336- 345), la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, ordenó el Archivo en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 011-2025.

Con oficio D.O.R.F 144 del 09 de marzo de 2026 (Folio 349), remite al Despacho del Contralor General de Boyacá, AUTO DE ARCHIVO, del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 011-2025, mediante Auto No. 150 del 5 de marzo 2026, a fin de surtir Grado de Consulta conforme a los presupuestos del artículo 18 de la Ley 610 del 2000.

### PROVIDENCIA CONSULTADA


La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de Auto No. 150 del 05 de marzo de 2026, entre otras cosas decidió:

***"ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordénese el archivo del expediente 011-2025 el cual se venía adelantado ante el municipio de San Pablo de Borbur, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000 y la jurisprudencia enunciada en la parte considerativa, en favor de **NEYDER MAURICIO OBANDO FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 74.261.471, quien para la época de los hechos se desempeñó como alcalde periodo 2020 a 2023; **CONSTRUCTORA SICOE SAS**, identificada con el NIT 901.413.934-5 y representada legalmente por **EVELYN YULANY VEGA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.053.348.715 de Chiquinquirá, en su condición de contratista; **JOSE JOHAN GOMEZ VERANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.185.922 de Tunja como supervisor y como terceros civilmente responsables, las aseguradoras **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, NIT 860.002.400-2 póliza No 3002514 de manejo del 2023-03-04 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** NIT 860.009.578-6 póliza No 39-44-101152950 de cumplimiento del 29-08-2023, por lo expuesto en la parte motiva.*

### CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas jurídicas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al Estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del Estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT 891800721 R		Página	Página 4 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado en el artículo 272 de la Carta Política, el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la Ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la Ley 1474 del año 2011, y por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

*“El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*


Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

*“(…) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.*

#### **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características**

*El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)*”

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 881800721-8		Página	Página 5 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

lugar, la supremacía constitucional y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

*"La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella (...)"*

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

- 1) Se dicte auto de archivo.
- 2) Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal.
- 3) Cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)


Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-840-01, estipula lo siguiente:

*"(...) Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa.** Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)"* (Negrilla fuera de texto)

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que:

*"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT 8416007219		Página	Página 6 de 15
	Matrícula	APOYO	Código	GJ F RE 01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

*el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

*Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

*"Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

*"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*


Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es:

*"(...) fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado (...) podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial. (...)"*

## VALORACIÓN Y ANÁLISIS DEL CASO

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión de archivo adoptada por el A quo mediante Auto No. 150 del 05 de marzo de 2026, respecto del proceso de responsabilidad fiscal No. 011-2025 se encuentre ajustada a derecho y conforme a

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT 801800721-8		Página	Página 7 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

los presupuestos normativos que regulan la materia en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico, de los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anteriormente señalado, se procede a verificar los fundamentos que orientaron la decisión tomada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal con sustento en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, tras señalar que:


*"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

La norma relacionada, es clara en señalar que el funcionario de conocimiento proferirá auto de archivo, cuando se pruebe que el hecho efectivamente no existió, cuando no constituye detrimento, cuando curse en el proceso una causal excluyente de responsabilidad u opere la caducidad o la prescripción dentro de la diligencia. Es decir, que el funcionario de conocimiento, se encuentra supeditado a que ocurra uno de los eventos señalados, para proferir el auto de archivo, so pena de proferir una decisión no ajustada a derecho.

Por lo anterior, debe el Despacho verificar y analizar de manera eficiente y adecuada, que la decisión adoptada en el Auto No. 150 del 05 de marzo de 2026, obedezca a los presupuestos normativos señalados y que, por consiguiente, el ejercicio del Control Fiscal se haya materializado en el desarrollo, impulso y decisión final del proceso.

Este Despacho observa que los fundamentos jurídicos que soportan el ejercicio de la acción fiscal surgen de la competencia de la Contraloría General de Boyacá sustentada en artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, concediéndole la facultad para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, así mismo el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, por el cual se reforma el régimen del Control Fiscal en Colombia, modifica el artículo 272 de la Constitución Política, señalando que: i) la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

De acuerdo a lo descrito en el informe de auditoría realizada por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, se determinó un Hallazgo Fiscal por un presunto detrimento por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.688.350) M/CTE**, como resultado de la revisión realizada al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N.º 002 de 2023, suscrito entre el municipio de SAN PABLO DE BORBUR y CONSTRUCTURA SICOE S.A.S., cuyo objeto contractual corresponde a "ADECUACIÓN DE BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR- BOYACÁ-2023", (folio 75 Anverso - 80), teniendo en cuenta, de acuerdo a lo señalado por el equipo auditor, se evidenció un faltante de 16.88 m2 de suministro e instalación de paneles espuma de poliuretano acústica del cual no se encuentran los soporte que verifiquen dicha audiencia, ya que el acta de liquidación del contrato

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT 891800721-8		Página	Página 8 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

se firmó por el valor total del mismo, lo cual da a entender una ejecución completa del objeto contractual.

Para el Despacho, resulta imperativo verificar y analizar el material probatorio allegado al presente proceso, en donde se corroborará por medio de pruebas documentales, que los presuntos responsables fiscales realizaron todas las diligencias jurídicas y contractuales oportunas, con el fin que se ejecutara el contrato.

### VERIFICACIÓN PROBATORIA


El Despacho se dispone a verificar el material probatorio que reposa en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 011-2025, con el fin de surtir grado de consulta y encontrar el soporte para lo resuelto por la Dirección Operativa Responsabilidad Fiscal.

Como soporte probatorio, tenemos que en la actuación contractual se llevaron a cabo las siguientes acciones con sus respectivos comprobantes y soportes que le dan la legalidad exigida por la normatividad nacional:


#### DOCUMENTALES:

- Certificado de disponibilidad presupuestal No CDP06220006 de fecha 22 de junio de 2023, por valor de \$32.122.536 (Folio 1)
- Escrito de fecha junio 22 de 2023, a través del cual el secretario de planeación le envía al alcalde el estudio previo (Folios 2-33)
- Oficio de fecha 6 de julio de 2023, a través del cual el alcalde le informa al secretario de planeación, la conformación del comité (Folio 34)
- Acta de cierre y apertura de propuesta proceso de selección invitación pública SPB-MC-035-2023 y modelo de presentación de la oferta (Folios 35-36)
- Constancia que no se encuentra incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la ley colombiana (Folio 37)
- Especificaciones económicas, compromiso anticorrupción, especificaciones técnicas (Folio 38-40)
- Certificado de existencia y representación legal y certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad e social y aportes parafiscales (Folio 41-48)
- Documentos representantes legal y registro único tributario (Folios 49-53)
- Antecedentes (Folios 54-55)
- Aceptación de la oferta (Folios 56-78)

- Oficio de fecha 17 de julio de 2023, a través del cual se comunica la designación de supervisión (Folio 79)
- Resolución No 065 del 19 de julio de 2023, aprueba pólizas (Folio 80)
- Póliza No 39-44-101152950 expedida por Seguros del Estado (Folio 81)
- Acta de inicio 01 de ejecución contrato 002-2023 (Folio 81 inverso)
- Certificado Disponibilidad Presupuestal No CDP08240005 de fecha 24 de agosto de 2023, por valor de \$11.000.000 (Folio 82)
- Oficio de fecha 24 de agosto de 2023, a través del cual el secretario de planeación envía al alcalde el estudio previo de la adición al contrato 002-2023 (Folios 83-84)
- Adición No 01 al contrato de obra No 02-2023 por valor de \$11.000.000 (Folios 85-86)
- Registro presupuestal No RP08300004 del 30 de agosto de 2023 por valor de \$11.000.000 (Folio 86 inverso)
- Resolución No 084 del 29 de agosto de 2023 aprobando la póliza de cumplimiento (Folio 87)
- Póliza de seguro del cumplimiento entidad estatal (Folio 88-89)
- Acta de recibo final No 002 del 13 de septiembre de 2023 (Folio 89 inverso y 90)
- Certificado de cumplimiento de fecha 13 de septiembre de 2023, a través de la cual el secretario de planeación certifica el cumplimiento del objeto del contrato No 002-2023 (Folio 90 inverso).
- Sabana de cantidades ejecutadas (Folios 91 inversa -100)
- Informe acta final 13 de septiembre de 2023 contrato de obra No. 002 del 17 de julio de 2023 (Folios 100 inverso -109).
- Informe de supervisión (Folios 109 inverso - 113)
- Acta de liquidación final No 003 del 13 de septiembre de 2023 (Folio 113 inverso)
- Orden de pago No PAG9140010 de fecha 14 de septiembre de 2023 (Folio 115)
- Obligación del compromiso OBL09140010 del 14 de septiembre de 2023 (Folio 116)
- Resolución de pago No 552 del 14 de septiembre de 2023 (Folio 116 inversa - 117)


 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT 891800721-8		Página	Página 10 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Facturación electrónica de venta y compra antes de pago (Folios 117 inverso -119)
- Oficio de la Constructora SICOE SAS de fecha 5 de noviembre de 2024, a través del cual se da respuesta a las observaciones con alcance fiscal y disciplinarios No. 9 (Folios 120-124).
- Oficio de fecha 5 de noviembre de 2024, a través del cual el exsecretario de planeación le solicita a la administración del municipio de San Pablo de Borbur, se incorpore el acta de almacén al informe preliminar No 058 de la auditoría (Folios 125)
- Acta de entrega y recibo 3 de noviembre 2024 (Folios 126-127)
- Acta de entrega de elementos al almacén 2024 (Folios 128- 129)
- Oficio AMSPBB-SGG-0235 del 20 de noviembre de 2024 a través del cual el municipio de San Pablo de Borbur, presenta respuesta a solicitud fotocopias contratos auditoría (Folio 130).
- Oficio de fecha septiembre 27 de 2024, a través del cual la Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Civiles presenta a la Dirección Operativa de Control Fiscal, el informe técnico DOOCVCA No 094 y póliza de manejo No 3002514 Previsora (Folios 131-137).
- Informe controversia auditoría de gestión abreviada noviembre de 2024 (Folios 139-152).
- Oficio de fecha 30 de agosto de 2024, a través del cual el municipio de San Pablo de Borbur, presenta descargos al informe fiscal (Folio 153)
- Certificación de la menor cuantía \$32.480.000 (Folio 154)
- Formato de traslado de hallazgos fiscal (Folios 155-164)
- Oficio de fecha 23 de diciembre de 2024, a través del cual se traslada un hallazgo (Folio 165)
- Auto de asignación para sustanciar No 011 del 29 de enero de 2025 (Folio 166)
- Oficio DORF 011-2025 comunicando la comisión para sustanciación (Folio 167)
- Auto No 055 del 13 de febrero de 2025, apertura a preliminar (Folios 168-172)
- Notificación por ESTADO de fecha 14 de febrero de 2025 (Folios 173-174)
- Oficio DORF 051 del 17 de febrero de 2025, devolución del expediente (Folio 175)
- Correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2025, solicitando información (Folio 176)

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> <small>MIT BOYB072</small>		Página	Página 11 de 15
	Maneja/posee	AFINIDAD	Código	CGJFRE-01
	Proceso	DEFENSA JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Oficio No 011-2025 del 27 de febrero de 2025, solicitando información (Folio 177)
- Correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2025, dando respuesta (Folio 178)
- Certificación hojas de vida solicitadas 4 de marzo de 2025 (Folio 179)
- Manual de contratación san Pablo de Borbur (Folios 180- 279)
- Auto No 227 del 12 de mayo de 2025, apertura a proceso fiscal (Folio 280-284)
- Oficio de solicitud de información a la DIAN (Folio 285)
- Correos electrónicos de citación para notificación del auto de apertura a proceso (Folios 286 - 298)
- Oficio DORF 361 del 16 de mayo de 2025, haciendo devolución del expediente al sustanciador (Folio 299)
- Diligencia versión libre y espontánea rendida por Evelyn Vega Sánchez (Folio 300)
- Acta entrega y recibo 13 de septiembre de 2023 (Folio 301)
- Respuesta a la observación administrativa con alcance fiscal y disciplinario 5 de noviembre de 2024 (Folios 302-304)
- Acta de entrega elementos almacén 2024 (Folio 305)
- Respuesta a la observación administrativa con alcance fiscal y disciplinario No. 9 miércoles 20 de noviembre 2024 (Folio 306)
- Diligenciamiento de versión libre y espontánea rendida por José Johan Gómez verano No. 011-2025 (Folio 307)
- Correo electrónico de fecha 28 de julio de 2025, solicitando acta de incorporación de elemento al almacén del municipio (Folio 308).
- Oficio de fecha 5 de noviembre a través del cual JOSE JOHAN GOMEZ VERANO, solicita a la secretaria de gobierno la incorporación del acta de almacén preliminar No 058 (Folios 309 - 312).
- Auto No 485 del 14 de agosto de 2025, ordenando practica de una prueba (Folios 313-314)
- Notificación por estado de fecha 15 de agosto de 2025 (Folios 315-317)
- Correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2025, solicitando información (Folio 318)



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721 8		Página	Página 12 de 15
	Multiprocesos	APOYO	Código	GJ.F.RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

- Correo electrónico de fecha 1º de octubre de 2025, (Folio 319)
- Documento enviado por CONSTRUCTORA SICOE, sobre la entrega y recibido del objeto del contrato No 002-2023 (Folios 320-323)
- Escrito poder de la Aseguradora Previsora al abogado FARUK JOSE CHICRE MANJARES (Folio 324)
- Certificación de la situación actual de la entidad hasta la hora y fecha de su expedición y documentos (Folios 325-330).
- Auto No 756 del 11 de diciembre de 2025, reconocimiento de apoderado Previsora (Folios 331 - 333).
- Notificación Estado del 12 de diciembre de 2025 (Folios 334 - 335)
- Auto No 150 del 5 de marzo de 2026 se ordena el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No 011-2025 (Folios 336-345).
- Notificación de estado del 6 de marzo de 2026 (Folios 346- 348)
- Remisión proceso No. 011-2025 grado de consulta (Folio 349)


#### En medio magnético:

- CD 1 que contiene certificaciones, manual de contratación, decreto 086 de 2020, declaración de Mauricio Obando, credencial, acta de posesión, declaración de José Johan Gómez con acta de posesión, contrato 002-2023, certificación del estado del contrato, certificación de procedencia de los recursos y, un archivo con el oficio de respuesta.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, se logró evidenciar que efectivamente se suscribió el contrato de obra pública N° 002-2023 entre **CONSTRUCTORA SICOE S.A.S.** y el municipio de **SAN PABLO DE BORBUR** por un valor inicial de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$32.122.536) M/Cte., con una adición presupuestal equivalente a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) M/Cte., para un total de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$43.122.536) M/Cte.; Igualmente que el objeto contractual correspondió a la adecuación de inmuebles pertenecientes al municipio de **SAN PABLO DE BORBUR**, tal como logró constatar el presente Despacho al verificar la suscripción del documento denominado aceptación de la oferta por parte del municipio de San Pablo de Borbur (Folio 75 Anverso).

Igualmente se verifica que dentro del Expediente se encuentra "Acta de entrega y Recibo" de fecha del 13 de septiembre de 2023 (Folio 301) suscrito entre la **Constructora SICOE S.A.S.** y con recibo de José Johan Gómez Verano (Supervisor del Contrato No. 002 del 2023); en la cual se refleja la entrega y recibo

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE BOYACÁ	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721 B		Página	Página 13 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

de 18 m<sup>2</sup> (1.12 m<sup>2</sup> más de los evidenciados como faltantes) de paneles de espuma en poliuretano acústica con su respectivo adhesivo según las especificaciones técnicas contradas. En adición se observa que dentro del expediente se anexaron evidencias fotográficas del material instalado y entregado (Folios 302 – 305). Aunado a lo previo, se verifica que existe comprobante de transferencia por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/Cte. (Folio 304) girado por la Constructora SICOE S.A.S. a la cuenta del municipio de **SAN PABLO DE BORBUR**, por concepto de “instalación del material contratado”.

Las anteriores evidencias se ven reforzadas mediante el documento denominado “Acta de Entrada Elementos Almacén 2024” (Folio 305) de fecha del 03 de noviembre de 2024, suscrita por la señora Jennifer Nayibe Obando (Almacenista) y Daniel Edimer Gil Montenegro (secretario de Hacienda) del municipio de San Pablo de Borbur.

Así las cosas, le asiste razón a la dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal al determinar en el Auto 150 del 2026 que:

*“Dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 011 – 2025, advierte que, el ente de control fiscal en desarrollo del proceso auditor omitió hacer una adecuada interpretación de las cantidades realmente ejecutadas, del desperdicio del material, de las modificaciones que posteriormente se hicieron, de la inconveniencia en la instalación del producto en el techo, que el producto sobrante fue entregado al municipio para su posterior instalación, de la devolución del valor por mano de obra no ejecutada, a fin de evitar un desenlace erróneo con incidencia fiscal por un supuesto faltante que no existió” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

Respecto de la calificación de la conducta realizada a los presuntos responsables fiscales, se suscribe el Despacho a la determinación expuesta por el *A quo* que indica

*“al no estar identificados los ejes en los cuales se debe sustentar la imputación de cargos, los cuales se convierten en presupuestos que se valoran y estudian en el caso concreto, como la concepción del daño, la cual no fue enfocada desde la óptica normada, ni desde la perspectiva integral, simplemente hubo una ausencia de interpretación y análisis del hecho y su material probatorio no se valoró bajo la responsabilidad objetiva, que consiste en el vínculo existente entre la conducta del gestor fiscal y el daño producido por una acción u omisión, que aunque el daño no existió, la valoración es indispensable ya que la conducta de los gestores fiscales debe ser demostrada como causa directa, necesaria y determinante del daño.” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

En conclusión, se encuentra debidamente acreditado ante este Despacho que el objeto contractual fue cumplido en su integridad, con fundamento en los documentos previamente relacionados y en consonancia con los criterios expuestos por el *A quo*. Lo anterior, por cuanto, si bien en una fase inicial el contratista no efectuó la instalación total del material objeto del contrato, dicha circunstancia obedeció a una causa ajena a su responsabilidad, específicamente al inadecuado estado del techo. Esta situación fue posteriormente subsanada por el municipio de **SAN PABLO DE BORBUR**, el cual recibió el material faltante para la posterior instalación del material contratado, garantizándose así la totalidad de la ejecución contractual.

Conforme a lo expuesto, para el despacho queda claro que la Dirección Operativa De Responsabilidad Fiscal actuó en hecho y en derecho al determinar que se cuenta

con evidencia documental suficiente que acredita el cumplimiento del objeto contractual, dándose fe de la realización de cada una de las actividades pactadas. En este sentido, el presunto daño observado en el desarrollo del proceso auditor no se materializó.

Observa el Despacho que, si bien en su momento se evidenció una discrepancia durante la investigación adelantada por la Dirección Operativa De Responsabilidad Fiscal que obedecía a aparentes yerros en el cumplimiento del objeto contractual establecido mediante contrato No. 002 de 2023. También es cierto que durante el desarrollo de la indagación se logró justificar de forma sólida y concreta la adquisición y recibo del material faltante y la correspondiente devolución del rubro destinado a la instalación del material, configurándose de esta forma una falta de sustento el hallazgo planteado.

Este despacho tiene en cuenta el análisis realizado por parte de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá y el acervo probatorio contenido en el expediente del proceso de responsabilidad fiscal No. 011 - 2025, concluyendo que no existen elementos para configurar la responsabilidad fiscal, ni daño patrimonial alguno. La verificación ítem por ítem demuestra la correcta ejecución contractual.


En consecuencia, este Despacho afirma que los presuntos responsables fiscales adelantaron las diligencias jurídicas y contractuales oportunas acordes al objeto del contrato; por tanto, el daño patrimonial resulta inexistente, asistiéndole razón a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para decretar el archivo.

Lo anterior se fundamenta en que, la conducta de los implicados no creó ni consolidó afectación alguna al erario del municipio de San Pablo de Borbur, por lo cual no se materializó los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal, contemplados en el (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000). Ello obedece a que no se configuró una conducta ni dolosa ni culposa que conduzca a la generación del daño patrimonial del municipio, ya que la demora en el cumplimiento del objeto contractual se justificó adecuadamente y terminó por subsanarse dicho faltante.

En síntesis, para que el daño patrimonial causado al Estado sea indemnizable, debe ser cierto, cuantificable, anormal, actual y real, es decir, demostrado plenamente; sin embargo, tales requisitos no se configuraron en este caso.

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, este despacho, en sede de Consulta, logró evidenciar que no existió omisión o extralimitación por parte de los implicados en el desarrollo y ejecución del contrato. De su actuar no se derivó nexo determinante que generase un detrimento patrimonial al municipio de San Pablo de Borbur, pues se realizó una gestión pertinente en la materialización del contrato, sin configurarse elemento alguno de la responsabilidad fiscal, como tampoco una gestión fiscal ineficiente o ineficaz, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000.

Este Despacho, de manera razonada y en derecho, concluye y corrobora que le asiste razón al *A quo* - proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE BOYACÁ</small>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT 891800721-8		Página	Página 15 de 15
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Fiscal en el Auto No. 150 del 05 de marzo de 2026 en el que ordenó el archivo del proceso 011 - 2025, dado que el material probatorio permitió confirmar la correcta inversión de los recursos y el cumplimiento de la actuación contractual.

Con base en las pruebas examinadas, se infiere que no se cumplen con los presupuestos establecidos en la Ley 610 de 2000 para atribuir responsabilidad fiscal, razón por la cual procede confirmar en sede de Consulta el Auto de Archivo emitido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, al no probarse que los presuntos hechos irregulares constituyeran un detrimento patrimonial ni evidenciaran una gestión fiscal ineficiente.

El material probatorio conduce a una certeza jurídica que demuestra que la decisión de proferir Auto de archivo por parte de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, estuvo ajustada fáctica y jurídicamente; por lo cual, el Despacho del señor Contralor General de Boyacá.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR SURTIDO** en Grado de Consulta el expediente No. 011-2025 / MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR - BOYACÁ.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la decisión contenida en el Auto No. 150 del 05 de marzo de 2026, en atención a que se garantice la defensa del patrimonio público, el interés público, los derechos y garantías fundamentales; y conforme a la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el expediente a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo competente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

**PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS ARANDA CÁMACHO**  
 Contralor General de Boyacá

  
**CONTRALORÍA**  
**GENERAL DE BOYACÁ**  
 Carlos Andrés Aranda Camacho  
**CONTRALOR**